



Resolución Jefatural N° 00032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 16 de octubre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 658-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT, de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, los Informes N° 257-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGER y N° 027-2023-ALM, de la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 000372 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **24 de julio de 2023**, mediante la publicación de la plataforma del SEACE, el Concurso Público N° 006-2023-MIDAGRI-PSI-1, se adjudicó la buena pro y de fecha (08/08/2023) se dio consentida la buena pro, para los procesos de Contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos de Inversión del Ítem 5 y del Ítem 4 a la empresa Boza Consultores y Contratistas EIRL, con RUC N° 20450539202;

Que, con fecha **23 de agosto de 2023**, se firma el Contrato N° 052-2023-MIDAGRI-PSI, entre el PSI y la empresa Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L, de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario, con un Sistema de Riego Tecnificado, para el Grupo de Gestión Empresarial, Palomar Chilca, distrito de Ollantaytambo – provincia de Urubamba – departamento de Cusco", CUI N° 2474328 por un monto total de S/ 110,569.47(Ciento Diez Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 47/100 soles);

Que, con fecha **18 de setiembre del 2023**, mediante Carta Nro. 008-2021-BCC-G/ET Palomar Chilca, la empresa Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L remite por Mesa de Partes Virtual al PSI el Primer Entregable de avance en la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario, con un Sistema de Riego Tecnificado, para el grupo de Gestión Empresarial, Palomar Chilca, distrito de Ollantaytambo – provincia de Urubamba – departamento de Cusco", CUI N° 2474328;

Que, con fecha **26 de setiembre del 2023**, mediante Informe N° 024-2023-ALM, el Ing. Alfredo Lujan Montes, evaluador de la elaboración del Expediente Técnico del GGE Palomar Chilca, remite el informe de observaciones al Primer Entregable de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención;



Que, con fecha **27 de setiembre del 2023**, mediante Carta N° 0140-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGERT, se remite al consultor las observaciones al Primer Entregable de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención y se le otorga siete (07) días, para absolver las observaciones.

Que, Con fecha **29 de setiembre del 2023**, mediante Carta N° 012-2023-BCC-G/ET Palomar Chilca, la empresa Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L remite al PSI por Mesa de Partes Virtual su pedido de ampliación de plazo por 13 días debido a causas de indefinición de parcelas y usuarios;

Que, mediante Memorando N° 658-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGERT del 11 de octubre de 2023, estando al Informe N° 257-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGER, de la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado y el Informe N° 027-2023-ALM, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado emite opinión técnica bajo el siguiente análisis y conclusiones:

3. ANALISIS

- 3.1. De la evaluación realizada al Informe Técnico N° 027-2023-ALM, del ingeniero encargado de la Evaluación, Seguimiento y Monitoreo de la elaboración del Expediente Técnico de GGE, debemos informar que al contratista sobre su solicitud de pedido de ampliación de plazo:
- 3.1.1 El artículo 158 del Reglamento Contrataciones del Estado, establece que la ampliación de plazo contractual procede: (a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando ésta afecte el plazo. En este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. y, (b) por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
- 3.1.2 Del artículo citado, se tiene, que el numeral 158.2 del referido artículo dispone que **"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."** (El subrayado es agregado).
- 3.1.3 En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo en caso de servicios (entendiéndose como tales, servicios de consultoría de obras, consultoría en general o servicios en general), puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, siendo ello razonables, puesto que el contratista únicamente luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, estaría en condiciones de poder cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo.
- 3.1.4 En ese orden de ideas, se puede advertir que, para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente.
- 3.1.5 En relación al procedimiento empleado, se advierte que el CONTRATISTA, no indica o no precisa el inicio ni la finalización del hecho generador que motiva la solicitud de ampliación de plazo.
- 3.1.6 Sin perjuicio de lo antes señalado, conviene precisar que el hecho generador alegado por el CONTRATISTA consiste en que "no está definido el número de beneficiarios", sin embargo, en la Ficha Técnica Simplificada se adjunta el padrón de beneficiarios y plano que muestra las áreas a intervenir y si estos se tienen que actualizar es algo mínimo que no afecta en el diseño general del sistema de riego tecnificado. Así mismo, los términos de referencia y contrato establecen que el objetivo del servicio es la elaboración del expediente técnico y mediante el presente estudio se busca definir la cantidad exacta de beneficiarios y hectáreas, independientemente de la cantidad de parcelas, considerando que los TDR permiten la renuncia e incorporación de beneficiarios, cumpliendo con los requisitos para formar parte de los incentivos de riego tecnificado según marco normativo vigente.
- 3.1.7 Por lo tanto, se verifica que la causal en que ampara su solicitud de ampliación de plazo del CONTRATISTA, es por causas atribuibles al mismo, al no poder cumplir con los plazos establecidos en sus términos de referencia, para la entrega del segundo entregable, el cual vence el día 17.10.2023 y se indica que nos encontramos dentro del plazo.



4 CONCLUSIONES

- 4.1** En virtud de las conclusiones vertidas por el especialista a cargo del seguimiento, monitoreo y evaluación, y del análisis de esta Subunidad al proyecto de inversión del GGE Palomar Chilca; debemos informar que EL CONTRATISTA en su solicitud de ampliación de plazo no señala la fecha de finalización del hecho generador de atraso o paralización que la motiva, en consecuencia, resulta IMPROCEDENTE dicha solicitud, al no cumplirse con el requisito establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.
- 4.2** El CONTRATISTA, no ha cumplido con acreditar o sustentar que la causal en que ampara su solicitud de ampliación de plazo se deba a hechos que no le resultan imputables al mismo, conforme lo establece artículo 158 del REGLAMENTO, para que proceda la solicitud de ampliación de plazo por 13 días calendario.

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***



b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 00372-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por la empresa BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L., en el marco del Contrato N° 052-2023-MIDAGRI-PSI cuyo objeto es la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario, con un Sistema de Riego Tecnificado, para el grupo de Gestión Empresarial, Palomar Chilca, distrito de Ollantaytambo – provincia de Urubamba – departamento de Cusco”, CUI N° 2474328, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por la empresa BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L., en el marco del Contrato N° 052-2023-MIDAGRI-PSI cuyo objeto es la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario, con un Sistema de Riego Tecnificado, para el Grupo de Gestión Empresarial, Palomar Chilca, distrito de Ollantaytambo – provincia de Urubamba – departamento de Cusco”;

Que, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 035-2023-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por la empresa BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L., en el marco del Contrato N° 052-2023-MIDAGRI-PSI cuyo objeto es la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario, con un Sistema de Riego Tecnificado, para el Grupo de Gestión Empresarial, Palomar Chilca, distrito de Ollantaytambo – provincia de Urubamba – departamento de Cusco”, CUI N° 2474328, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES